



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

DE APOYO A LA FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CAPÍTULO I

CREACIÓN DE LA AGENCIA PARA LA FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Artículo 1º.- Objeto- Créase la Agencia para la Formación para el Desarrollo Productivo de la Provincia de Buenos Aires (AFDePBA) con la finalidad de fomentar la capacitación y las prácticas formativas que estén orientadas a requerimientos técnico-profesionales regionales y/o locales del sector productivo dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Objetivos- La Agencia para la Formación para el Desarrollo Productivo Provincial de la Provincia de Buenos Aires tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover el desarrollo de competencias técnicas, tecnológicas y profesionales en sectores estratégicos para impulsar la competitividad y el crecimiento económico en la provincia.
- b) Mejorar la empleabilidad y productividad de los trabajadores a través de programas de capacitación continua, ajustados a los requerimientos técnico-profesionales del mercado laboral y las necesidades de las empresas.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- c) Facilitar el acceso a micro, pequeñas y medianas empresas a programas de formación para sus empleados, contribuyendo a su sostenibilidad y crecimiento.
- d) Fomentar la colaboración entre los municipios, las empresas y las instituciones educativas para diseñar e implementar programas de formación que respondan a las necesidades específicas de los sectores productivos provinciales.
- e) Ponderar la capacitación y formación de sectores sociales vulnerables, incluyendo jóvenes, mujeres, y personas mayores, facilitando su inserción en el mercado laboral y contribuyendo a una economía más inclusiva.
- f) Priorizar la formación en áreas rurales y zonas menos desarrolladas, con el fin de reducir las brechas de productividad y promover un desarrollo más equitativo en todas las regiones de la provincia.
- g) Generar condiciones para la creación de empleos formales y de calidad, vinculados a los sectores productivos que impulsen el desarrollo económico provincial.
- h) Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación continua de los programas de formación para asegurar su efectividad y ajuste a las dinámicas cambiantes del entorno productivo.

Artículo 3º.- Composición de la Agencia. La Agencia estará integrada por:

- a) Un representante del Ministerio de producción, ciencia e innovación tecnológica con cargo no inferior a Director General;
- b) Un representante de la Director General de Cultura y Educación;
- c) Representantes de organizaciones empresarias con rango de federación o de cámara por cada rama de actividad que nucleee al entramado productivo provincial;
- d) Un representante del Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET)



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- e) Un representante de la Universidades Provinciales o Nacionales con sede en la Provincia.

Artículo 4º.- Beneficiarios- Podrán acceder a los beneficios del Régimen, las personas humanas y jurídicas, que deseen desarrollar y/o que se encuentren desarrollando actividades productivas, industriales, o de prestación de servicios industriales, en la Provincia de Buenos Aires. En el caso de las personas jurídicas, deberán tener domicilio legal o tener domicilio físico y dos o más años de actividad en la Provincia de Buenos Aires. Las personas humanas deberán tener su domicilio real en la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 5º.- Limitantes a los beneficiarios - No podrán acogerse a los beneficios dispuestos por la presente ley quienes se hallen:

- a) Empresas declaradas en estado de quiebra conforme a lo establecido en la Ley N° 24.522 y sus modificatorias;
- b) Personas humanas o jurídicas querelladas o denunciadas penalmente con fundamento en el Régimen Penal Tributario y sus modificatorios, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;
- c) Personas humanas o jurídicas denunciadas formalmente, o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;
- d) Las personas jurídicas, incluidas las cooperativas, en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido



denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen.

e) Las personas humanas o jurídicas que cuenten con sentencia firme dentro de los 10 años anteriores a la fecha de la solicitud del título habilitante, por delito contra la salud pública, de falsedad, asociación ilícita, de contrabando, lavado de dinero, contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico y contra la Administración Pública y la Seguridad Social.

f) Las personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades financieras, corredores de títulos, empresas de seguros privadas de capitalización, y entidades de pensión privada abierta.

Artículo 6º- Caducidad- En caso de caer en cualquiera de las circunstancias mencionadas en el Artículo anterior, con posterioridad a la adhesión a los beneficios establecidos en la misma, será causal de caducidad total del tratamiento fiscal de que se trata.

CAPÍTULO II

ENTORNOS DE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Artículo 7º.- Creación- Créase los Entornos de Formación para el Desarrollo Productivo de la Provincia de Buenos Aires que serán integrados por el municipio adherente y por empresas locales y organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil seleccionadas en función de su rol estratégico en la economía de la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

localidad y que cumplan los requisitos para integrar la red de la Agencia creada por la presente ley.

Artículo 8°.- Objetivo- Fortalecer el desarrollo económico y social de los municipios mediante la capacitación técnico-profesional que responda a las necesidades productivas locales. Este enfoque busca fomentar la inserción laboral de los habitantes de cada localidad, disminuir su migración y contribuir a la competitividad de las empresas, atendiendo a los requerimientos específicos de cada comunidad.

Artículo 9°.- Beneficios para Empresas- Las empresas que implementen programas de capacitación y que derivados de los mismos generen puestos de trabajo vacantes debido a la escasez de capital humano calificado local, serán beneficiarias de un bono de crédito fiscal de hasta el 100% de los costos directos de la capacitación, el cual podrá aplicarse al pago de impuestos provinciales.

Artículo 10°.- Beneficios para los trabajadores. Los trabajadores que participen de capacitaciones en el marco de los programas impulsados por la Agencia para el Régimen de Apoyo a la Formación para el Desarrollo Productivo de la Provincia de Buenos Aires integrarán la base de datos del Portal de Empleo de la PBA - como canal de búsqueda de talentos - con una certificación especial que les permitirá postularse a diferentes ofertas laborales de las empresas.

Artículo 11°.- Metodología - Cada Entorno de Formación contará con una mesa público-privada, que será responsable de detectar las necesidades formativas y de elaborar un proyecto de capacitación adecuado a los requerimientos locales. Esta mesa estará compuesta por:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- a) Representantes del municipio, encargados de coordinar y organizar las reuniones, así como de facilitar la logística.
- b) Representantes de las empresas locales, quienes podrán brindar información sobre sus necesidades de empleo calificado y colaborarán en el diseño de los programas de capacitación.
- c) Otros actores relevantes de la sociedad civil, tales como cámaras empresariales y representantes del sector educativo.

Artículo 12°.- Evaluación y aprobación de los programas de capacitación- Los proyectos que se presenten resultado de la mesa público privada de cada Entorno de Formación serán evaluados y aprobados por la Agencia.

Deberá producir un primer diagnóstico previo a la implementación para luego realizar un informe trimestral acerca de la ejecución y proyección de los Entornos de Formación para el Desarrollo Productivo de la Provincia de Buenos Aires. Se deberán generar indicadores que permitan trazar posteriormente la evaluación de la implementación de la política pública con su correspondiente informe final. Los mismos deberán ser datos abiertos a la ciudadanía. Además, en caso de rechazar el proyecto presentado por un Entorno de Formación para el Desarrollo Productivo de la Provincia de Buenos Aires, el comité deberá justificar los motivos de su decisión y establecer puntos de mejora para rever la propuesta.

Por su parte, el órgano consultivo podrá emitir dictámenes por cada proyecto sugiriendo la aprobación o rechazo del mismo.

Artículo 13°.- Implementación- La autoridad de aplicación será responsable de reglamentar los aspectos técnicos y operativos del presente capítulo, incluyendo la definición de los cursos habilitados, la certificación de empresas capacitadoras, la certificación de los egresados y el mecanismo de otorgamiento del crédito fiscal.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14°.- Autoridad de Aplicación:- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación, que dictará las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de la presente Ley.

Artículo 15°.- Recursos para el Cumplimiento: Los recursos que demande el cumplimiento de la presente Ley provendrán de:

- a) Partidas asignadas anualmente por el Presupuesto General de Gastos de la Administración Pública Provincial que no podrán ser inferiores al 0,3% del mismo;
- b) Contribuciones, herencias y donaciones que específicamente se le otorguen;

Artículo 16°.- Adhesión de los municipios- invítese a los municipios a adherirse en los términos de la presente ley.

Artículo 17°.- Reglamentación - Plazo de Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 18°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El afluente de la oferta laboral vinculada con tener cada vez más especialización producto de las dinámicas constantemente cambiantes del mercado del trabajo relacionadas estrechamente a la irrupción del avance de la tecnología, nos plantea posicionarnos a la vanguardia de esta tendencia. El mundo laboral actual ha profundizado dinámicas que se observan desde finales del siglo pasado tales como la obsolescencia de las competencias frente a las nuevas tecnologías, y el desajuste de la educación superior (los graduados universitarios necesitan más capacidades para encontrar los trabajos que desean), así como de los empleadores (cada vez mayores dificultades para la contratación). Esto lleva a la necesidad de recalificar una fuerza de trabajo global e interfuncional de millones de personas.

Ello se refleja especialmente en el segmento de micro y pequeñas empresas. La heterogeneidad estructural de la economía bonaerense es un factor de importancia mayúscula no resuelto en la actualidad por el mercado ni por las políticas públicas. El resultado de mayores capacidades de los trabajadores se refleja en mejoras de sus condiciones e incremento en los ingresos derivados del crecimiento económico. Una población más formada para la producción impacta en la movilidad de trabajadores informales hacia la formalidad.

La ley propuesta parte de la necesidad de implementar una formación general de la población orientada a la producción que permita la incorporación de trabajadores en condiciones de competitividad con bienestar, promocionando la productividad laboral y la inclusión social. El aprendizaje a lo largo de la vida constituye un pilar fundamental para enfrentar los desafíos sociales, laborales y tecnológicos del siglo XXI. Según organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la UNESCO y el Foro Económico Mundial, la formación continua permite a los individuos adaptarse a los constantes cambios en el mercado laboral y fomenta una economía inclusiva y resiliente. La inversión en la capacitación continua mejora la productividad



de las empresas, fomenta la creación de empleos de calidad y asegura la inclusión social de grupos vulnerables.

Estudios del Foro Económico Mundial indican que las empresas que promueven el aprendizaje continuo entre sus empleados incrementan su capacidad de adaptación, lo que les permite afrontar los desafíos derivados de la automatización y lograr un mejor empalme hacia las industrias 4.0. El aprendizaje constante fomenta la creatividad, la resolución de problemas y el trabajo en equipo, cualidades esenciales para aumentar la productividad y mejorar la calidad del trabajo. En este sentido, la presente ley propone un régimen de apoyo al aprendizaje a lo largo de la vida en el ámbito laboral, con el fin de incrementar la competitividad de las empresas y mejorar las habilidades de los trabajadores.

Por su parte, la UNESCO subraya la importancia del aprendizaje permanente en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en especial el ODS 4, que busca "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos". En un mundo donde las habilidades requeridas cambian rápidamente, el aprendizaje permanente es indispensable para reducir la desigualdad, asegurar la participación de grupos marginados en el mercado laboral y promover el desarrollo económico local. Además, haciendo hincapié en el fenómeno que se da en la Provincia de migración de los pueblos a las ciudades por oportunidades de estudio/trabajo y viceversa por parte de las empresas a la hora de buscar trabajadores en otras localidades debido a la escasez de capital humano local.

Asimismo, la OIT sostiene que la capacitación y el aprendizaje a lo largo de la vida deben estar integrados en las políticas públicas para garantizar la empleabilidad y la productividad de los trabajadores. Las políticas de formación continua que incluyan la participación de todos los actores sociales (gobierno, empresas y trabajadores) son



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

esenciales para construir un sistema de aprendizaje inclusivo y equitativo, que responda a las necesidades del mercado laboral actual y futuro.

Esta ley surge como respuesta a esa problemática, proponiendo un sistema de Entornos de formación que funcionará a través de la colaboración público-privada entre municipios, empresas locales e instituciones educativas. Los programas de capacitación estarán dirigidos a formar a los trabajadores en competencias técnicas, tecnológicas y profesionales que incrementen su productividad y empleabilidad. Para ello, las propuestas de capacitación planteadas deberán incluir honorarios de los capacitadores, gastos por auditoría, certificación, pruebas de laboratorio, gastos por adquisición de equipamiento para capacitación y asesoramiento para el desarrollo de aulas virtuales en caso de requerirse.

En virtud de lo expuesto, este proyecto de ley establece un marco normativo que facilita la formación continua en el ámbito laboral, con un enfoque en la colaboración público-privada y la inclusión social, promoviendo así una provincia más competitiva, productiva e inclusiva.

<https://www.weforum.org/agenda/2017/07/lifelong-learning-helps-governments-business/>

<https://www.uil.unesco.org/en/role-higher-education-institutions-lifelong-learning>

https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_emp/@ifp_skills/documents/publication/wcms_886554.pdf



ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica